



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24196 DICIEMBRE 20 DE 1993 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**Acuerdo Superior 045
Abril 28 de 2011**

“Por medio del cual se establecen acciones tendientes a evitar el plagio y otras violaciones al derecho de autor”

El Consejo Superior de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA en uso de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO

- Que el derecho de autor es un conjunto normativo que tiene como finalidad la protección de todas las creaciones originales consideradas obras, y en consecuencia con lo anterior, para su protección ha sido referente fundamental y es aplicable en el territorio colombiano el Convenio de Berna de 1886 y el Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio de 1994; así como la Decisión Andina 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones.
- Que en el contexto nacional el artículo 61 de la Constitución Política establece: *“El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”*, y es así como en rango de ley se cuenta con Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano- Título VIII y Ley 1273 de 2009.
- Que la Universidad Cooperativa de Colombia en reconocimiento de esta supremacía normativa, como institución generadora de conocimiento afronta el reto de aplicar de la mejor manera las normas de derecho de autor, y por ello expidió su propio Reglamento de Propiedad Intelectual mediante el Acuerdo Superior 010 de 2005, entendido este como un reflejo de la política de protección de este tipo de derechos frente a la comunidad universitaria y al conglomerado social en general.
- Que en aras de favorecer el entendimiento y prevención de conductas violatorias de derechos morales y patrimoniales de autor, y en general, aquellas que afecten el nivel y deber ser de la actividad académica y científica trazadas por la Universidad Cooperativa de Colombia,

Choniam

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDO SANTA MARTA VILLAVICENCIO



ACUERDA:

Artículo Primero. *Presentación de Declaración de honestidad creativa:* Previo a la publicación o socialización de obras en los géneros literario, artístico o científico, o de documentos institucionales que exijan algún grado de trabajo creativo, el autor deberá hacer constar por escrito que ha respetado los derechos de propiedad intelectual de terceros y hará mención del sistema de citación utilizado según las exigencias o parámetros de la comunidad científica respectiva.

Parágrafo: En el contexto universitario será necesaria la presentación de dicha declaración cuando se trate, entre otros de: libro de convocatoria, proyecto de investigación, artículo, software, documento para registro calificado, acreditación, guía de trabajo, guión audiovisual, documento en medio digital (como presentación digital de transparencias, escritos, imágenes, animaciones, video, música, objetos virtuales de aprendizaje) y cualquier otra forma de producción.

Artículo Segundo. *Control de autoría y responsabilidad en documentos institucionales:* Cuando se trate de documentos para registro calificado o de acreditación, es responsabilidad del Decano o Coordinador del Programa revisar el respectivo escrito certificando que no hay lugar a plagio o fraude. Este mismo control lo ejercerá el Director Académico de la Sede quien certificará al Rector que no se han violado derechos morales o patrimoniales de autor.

Artículo Tercero. *Declaración de autoría sobre productos de investigación:* En proyectos de investigación e informes finales de los mismos, el autor o autores deben hacer constar por escrito y archivo adjunto el reconocimiento a la producción ajena en los términos del artículo primero.

Artículo Cuarto. *Declaración de autoría previa a publicación bajo el sello editorial:* El Comité Editorial de la Universidad no podrá dar aval para la publicación de libro que no tenga constancia del autor o autores sobre la titularidad de la obra y la respectiva citación de todas aquellas que le sirvieron para realizar la nueva producción intelectual.

Parágrafo: El recibo de la constancia se consignará en el acta respectiva de dicho Comité.

Artículo Quinto. *Declaración de autoría en producción virtual.* En los contenidos creativos aprobados por el Programa Universidad Virtual Cooperativa, el autor o autores deberán presentar constancia en los términos del artículo primero al Director del Programa, quien a su vez la presentará al Señor Rector. Este requisito

Clonada



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSISTENCIA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

Acuerdo Superior 045
Abril 28 de 2011

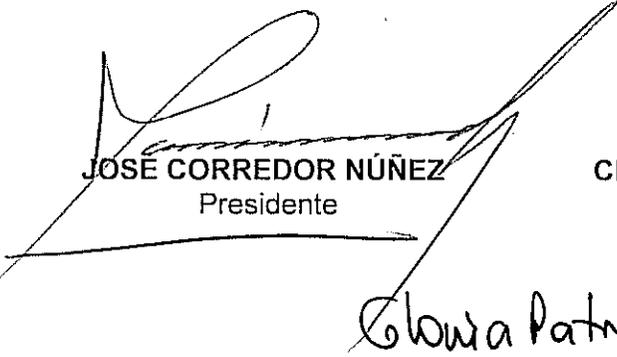
se aplica también, en cabeza del Decano respectivo, para textos o módulos de cursos a distancia.

Artículo Sexto. Responsabilidad por plagio, fraude o cualquier otra violación al derecho de autor: Toda responsabilidad civil o penal que se acarree como consecuencia del plagio, fraude o cualquier otra violación de los derechos patrimoniales o morales de autor y derechos conexos será asumida por el infractor, toda vez que la Universidad en su Reglamento de Propiedad Intelectual reconoció, dentro de los principios de su actuación, la buena fe, el reconocimiento de la producción ajena y la responsabilidad de autoría.

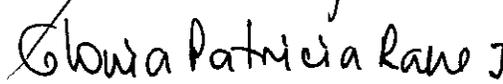
Artículo Séptimo: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2011.


JOSE CORREDOR NÚÑEZ
Presidente


CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ
Rector (E)


GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaría General